

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por auto de fecha 13 de abril del presente año en el numeral CUARTO de la parte resolutive se ordenó lo siguiente:

“REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar al demandado, señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

No obstante, revisado el expediente digital, se observa que no obra en la foliatura las diligencias de notificación al demandado. En consecuencia, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar al señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del Juzgado so pena de desistimiento tácito según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General Del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE,

¹ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrita extra texto).

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b87e9f7e94c386dc4c4ec09ec6b576d7e748d0a26790fe411f570e0c6912ab**

Documento generado en 21/07/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>